

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ VÉLEZ  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: No. 76001410500620170011800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, resolviendo confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3442**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 45 del 20 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

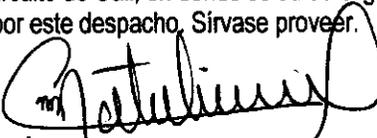


**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: ALBERTO BASTIDAS GARCÍA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: No. 76001410500620180026300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3441**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho. **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 46 del 20 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA** las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante <b>ALBERTO BASTIDAS GARCÍA</b>	<b>\$200.000</b>
Gastos materiales	<b>\$0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.000</b>

**SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

**CUARTO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

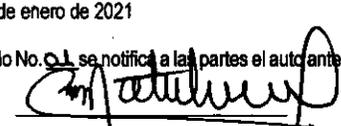
El Juez

  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior.

  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

**CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: LAURENTINO DELGADO REALPE  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: No. 76001410500620170010400**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

**MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3440**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho. **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 48 del 20 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA** las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante <b>LAURENTINO DELGADO REALPE</b>	<b>\$200.000</b>
Gastos materiales	<b>\$0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.000</b>

**SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

**CUARTO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. **01** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: LORENZO ÁNGEL MARÍA SUAREZ PINEDA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: No. 76001410500620160089000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, resolviendo confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3439**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

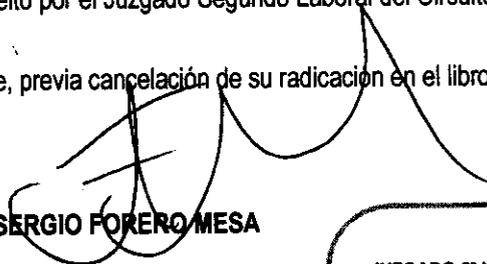
Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 42 del 6 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

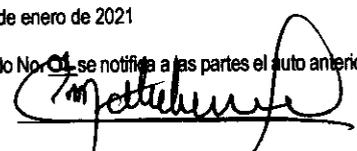
El Juez

  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior.

  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: EDUARDO ENRIQUE MOLINARES  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: No. 76001410500620180006400

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, resolviendo confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3435**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 88 del 4 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: CARMEN ALICIA OSORIO GIRALDO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: No. 76001410500620170036400

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, resolviendo confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3434**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 53 del 27 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: FRANCO EFREN VALLEJOS CERÓN  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: No. 76001410500620180035500

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3433**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho. **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 54 del 27 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA** las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante <b>FRANCO EFREN VALLEJOS CERÓN</b>	<b>\$300.000</b>
Gastos materiales	<b>\$0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$300.000</b>

**SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

**CUARTO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

SÉRGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: LUIS EDGAR DÍAZ MELO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: No. 76001410500620180016100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, resolviendo confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3436**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 38 del 6 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

SÉRGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

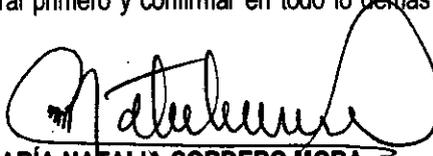


**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: HERNANDO MURILLO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: No. 76001410500620190004200

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió modificar parcialmente el numeral primero y confirmar en todo lo demás la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3432**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho. **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 138 del 30 de junio de 2020.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA** las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante <b>HERNANDO MURILLO</b>	<b>\$200.000</b>
Gastos materiales	<b>\$0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.000</b>

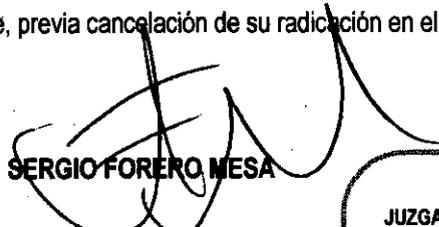
**SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

**CUARTO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica las partes el auto anterior.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

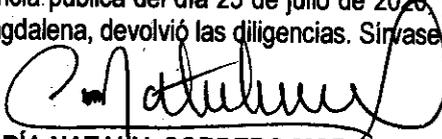


SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ELIGIÓ ANTONIO PÁEZ APARICIO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.  
RAD: 76001410500620190033300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que, el día de hoy, 18 de diciembre de 2020, fue recibido de manera física los audios que contienen las diligencias del despacho comisorio que se había librado en audiencia pública del día 23 de julio de 2020, y para tal efecto el Juzgado 1º Promiscuo Municipal Zona Bananera- Magdalena, devolvió las diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

AUTO No. 641

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio y que obra en folios que antecede, al igual que se programará fecha de audiencia para el día 20 de enero de 2021, a la hora de las 9:30 am, para la audiencia de este proceso de continuación de práctica de pruebas hasta sentencia, la cual si las condiciones de salubridad continúan como en la actualidad, se realizara de manera virtual y a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que señala que *"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)"*, al igual que para la notificación por estado de esta decisión se aplicará lo dispuesto en el artículo 9º de la norma en mención, en consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**1º. INCORPORAR** el expediente como medio de prueba, el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal Zona Bananera- Magdalena, que obra en folios que anteceden, y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el mismo, para lo de su cargo.

**2º. DISPONER** que la fecha de la audiencia de este proceso para la continuación de la etapa de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento, es para el día veinte (20) de enero de 2021 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM), audiencia que si las condiciones de salubridad continúan como en la actualidad, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, los abogados y las partes si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se les enviará a sus emails que registran en el expediente, la correspondiente invitación o link, y de esta forma puedan participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

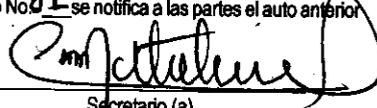
El Juez,

  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior

  
Secretario (a)



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE ERIKA ALEJANDRA FRANCO GALÁN Vs. ENERGAS DE OCCIDENTE S.A.S. RAD: 76001410500620200034000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la señora Erika Alejandra Franco Galán, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral en contra la sociedad **ENERGAS DE OCCIDENTE S.A.S.**, con radicado 76001410500620180042200. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3443**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la señora **ERIKA ALEJANDRA FRANCO GALÁN**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **ENERGAS DE OCCIDENTE S.A.S**, a fin de obtener el pago de la sentencia No. 278 del 12 de noviembre de 2020, proferida por esta instancia judicial.

Como título ejecutivo obra en el expediente, copia de la mencionada sentencia, liquidación de costas y auto que las aprueba; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, en los cuales consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada en su totalidad, prestando por lo tanto mérito ejecutivo al tenor del art. 100 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual se libraré orden en la forma dispuesta en esas providencias, más no por intereses sobre intereses del artículo 886 del Código de Comercio por no estar contenidos en el título ejecutivo (Por cuanto en la misma no se ordenó el pago de ningún interés) y no ser de aplicación automática en los juicios ejecutivos laborales.

Respecto de la petición de medida ejecutiva de embargo de la sociedad comercial ejecutada, se tiene que no es desde ningún punto de vista viable embargar a una persona jurídica como tal, sino que lo que puede ser objeto de embargo son sus bienes, conforme lo señala el artículo 599 del C.G.P., por lo que lo solicitado en el título "Medidas preventivas" es improcedente, más aún cuando la parte ejecutante ni siquiera indica que bienes solicita se embarguen, debiendo precisar tal situación, porque una medida ejecutiva debe ser sobre un bien claramente determinado, lo cual no cumple la solicitud de la parte ejecutante.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el Juzgado **DISPONE:**

**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva laboral a favor de la señora **ERIKA ALEJANDRA FRANCO GALÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.150.478 y en contra de la sociedad **ENERGAS DE OCCIDENTE S.A.S**, con Nit No. 900467900-3, por los siguientes conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco (5) días:

- Por la suma de \$1.341.067 por concepto de indemnización por despido sin justa causa establecida en el artículo 64 del CST.
- Por la suma de \$150.000 por conceptos de costas del proceso ordinario

**2º.** Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

**3º ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de intereses sobre intereses del artículo 886 del Código de Comercio, por lo explicado en la parte motiva.

**4º. ABSTENERESE** de decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**5º. NOTIFIQUESE** el mandamiento de pago al **ENERGAS DE OCCIDENTE S.A.S.** conforme lo establece el Artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, por ESTADO, para que en el término de cinco (5) días proceda con el pago de la obligación, o diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tenga.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ERNESTO MONTAÑO OCORO Vs.  
ASOCIACION DEPORTIVO CALI  
RAD: 76001410500620170047900

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 645**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



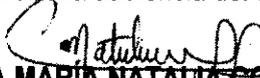
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE YINA MARCELA RAMIREZ Vs. AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.

RAD: 76001410500620190024800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

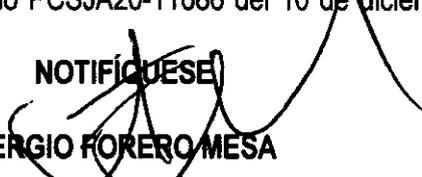
**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 644**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE!**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE NELSON EDWIN FIGUEROA CARVAJAL  
Vs. DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDEZ  
RAD: 76001410500620170097600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 643**

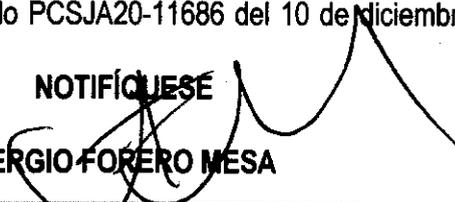
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CARLOS JULIO RODRIGUEZ MONTENEGRO Vs. GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACIÓN Y OTROS**

**RAD: 76001410500620190057700**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 642**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JULIO CESAR RIVAS SANTANILLA Vs. COLEGIO AMERICANO-IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND  
RAD: 76001410500620180036600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias en medio magnético del expediente en referencia, informándole que en el mismo se había declarado la nulidad y remitido al Juez Laboral del Circuito de Cali-Reparto, para que continuara el trámite del mismo, sin embargo, el Juzgado 8º Laboral del Circuito de Cali, a quien le correspondió por reparto, dispuso devolver las diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 635**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en esta acción en atención a un control oficio de legalidad que lo permite el artículo 132 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con su artículo 16 ibidem, se había declarado la nulidad y remitido las diligencias al Juez Laboral del Circuito de Cali-Reparto, control que no se pudo realizar al momento de la admisión de la demanda, en atención a que el suscrito no fungía para esa data como titular de este Juzgado, además que se explicó y sustentó con suficiencia que al contener la demanda pretensiones que no tienen contenido económico sino declarativo y por ende no susceptibles de fijación de cuantía, como son las pretensiones 1º, 2º y 3º, tipo de solicitudes que están asignadas su conocimiento al Juez Laboral del Circuito, por ello el proceso se debía tramitar por parte de ese operador judicial más no de los Juzgados Laborales Municipales.

A pesar de lo anterior, al Juzgado que le correspondió por reparto estas diligencias, 8º Laboral del Circuito de Cali, a través del Auto No. 1165 del 30 de octubre de 2020, notificado por estado del 3 de noviembre de 2020, dispuso devolver las mismas para que se continuara con el trámite correspondiente, indicando que "...con lo que el operador judicial admitió su competencia para conocer el asunto y de ahí que solamente correspondería al demandado alegar la excepción previa en los términos del artículo 100 numeral 1º..." (Subrayado fuera de texto), por lo cual, si bien el trámite a seguir sería promover el conflicto negativo de competencia, por ser posible ello, al no ser el Juez Laboral del Circuito, superior funcional de esta instancia, según lo explicado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, en varias de sus salas de decisión, y que el Juzgado de Circuito citado ya ha conocido, se considera que por efectos de economía procesal y entendiendo que ese trámite de conflicto de competencia puede no ser célere y que la demandada puede promover la correspondiente excepción previa de falta de competencia y con ello remitirse las diligencias al Juez correspondiente, que es el del Circuito, se continuará con el trámite correspondiente, sin perjuicio, se reitera, de los medios exceptivos que puede formular la demandada con su contestación de la acción.

Por lo que el trámite a seguir, teniendo presente que esta demanda ya fue notificada al representante legal de la demandada, sería el de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 en concordancia con el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, como quiera que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y lo explicado en la parte motiva, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SANDIREY HOLGUÍN OSORIO Vs. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

RAD: 76001410500620190054100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 638**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARÍA LILIANA CASTAÑEDA ASTUDILLO  
Vs. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
LIQUIDADADO Y OTRO

RAD: 76001410500620170093700

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 637**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ISABELLA DELGADO CASTRO Vs. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y OPERADOR PARA EL TURISMO DE CALI Y EL VALLE DEL CAUCA  
RAD: 76001410500620190045900

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 646**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA Vs.  
FELISA MARÍA DIUSA JORI  
RAD: 76001410500620190002900

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la última actuación del mismo, fue el día 9 de marzo de 2020, sin que la parte demandante hubiera realizado gestión alguna para el trámite de notificación de la acción a la demandada a pesar de que se le requirió para esos efectos a través del Auto No. 4806 del 9 de septiembre de 2019. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

AUTO No. 3444

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en este proceso no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada (Que se surte con la citación a notificación, aviso de notificación y posterior emplazamiento de notificación), y la parte demandante no ha realizado gestión alguna para lograr la misma a pesar de requerimiento que se le realizó para ese efecto, por lo que en este caso se debe dar aplicabilidad al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.

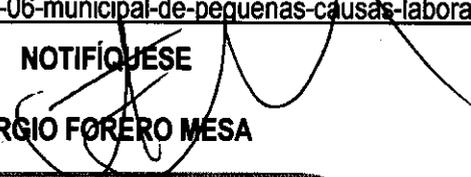
Lo anterior en atención a que, de la revisión de las diligencias, se tiene que han pasado más de 6 meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte actora, sin que la misma hubiere realizado gestión alguna (A pesar que mediante Auto No. 4806 del 9 de septiembre de 2019, notificado por estado del día 10 de ese mismo mes y año, se le requirió para que realizara la gestión de su cargo, precisándole cual era la misma) para su notificación a la demandada, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APLICAR** en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias. Por Secretaría, notifíquese por estado electrónico esta decisión, que se realizará en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/2020n1>.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE NATALIA VIVAS VIDAL Vs. CLÍNICA ORIENTE S.A.S.

RAD: 76001410500620160100600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la última actuación del mismo, fue el día 20 de febrero de 2020, sin que la parte demandante hubiera realizado gestión alguna para el trámite de notificación de la acción a la demandada a pesar de que se le requirió para esos efectos. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

AUTO No. 3438

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en este proceso no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la demandada (Que se surte con la citación a notificación, aviso de notificación y posterior emplazamiento de notificación), y la parte demandante no ha realizado gestión alguna para lograr la misma a pesar de requerimiento que se le realizó para ese efecto, por lo que en este caso se debe dar aplicabilidad al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.

Lo anterior en atención a que, de la revisión de las diligencias, se tiene que han pasado más de 6 meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte actora, sin que la misma hubiere realizado gestión alguna (A pesar que mediante Auto No. 371 del 20 de febrero de 2020, notificado por estado del día 21 de ese mismo mes y año, se le requirió para que realizara la gestión de su cargo, precisándole cual era la misma) para su notificación a la demandada, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APLICAR** en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias. Por Secretaría, notifíquese por estado electrónico esta decisión, que se realizará en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/2020n1>.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JENNIFER JINNETH RESTREPO ORJUELA  
Vs. DIANA MARCELA RAIGOZA VANEGAS

RAD: 76001410571420150106400

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 655**

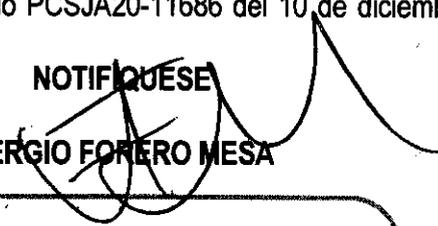
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LEONOR ALICIA CAICEDO CUERO Vs. RED VIDA S.A.S.

RAD: 76001410500620190053500

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 656**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARIA DEL CARMEN ASTAIZA BUITRON  
Vs. JIMENA ALEXANDRA GIRALDO ARIAS  
RAD: 76001410500620170052000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 657**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CARLOS FERNANDO VALENCIA VALENCIA Vs. ALBA RUTH TRUJILLO DE RENDÓN

RAD: 76001410500620170095100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 653**

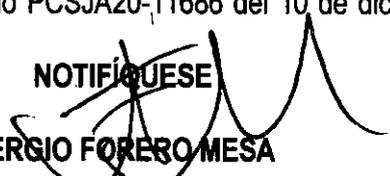
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

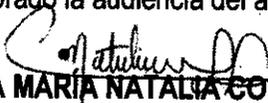


SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CLAUDIA ROGELIA ORTIZ VALENCIA Vs.  
SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. Y OTRO  
RAD: 76001410500620180043100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 647**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



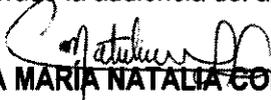
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE DIEGO ALEJANDRO PEÑA LÓPEZ Vs. FLUID SYSTEMS GROUP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

RAD: 76001410500620190061900

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 648**

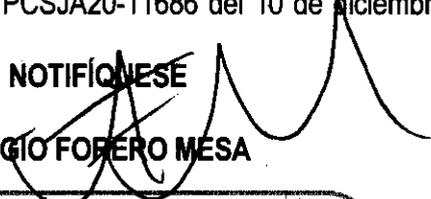
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE OSVALDO ARIAS RODRÍGUEZ Vs. IADER DUBERLY SAENZ

RAD: 76001410500620170049300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 650**

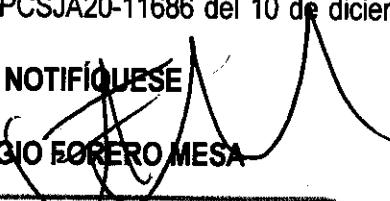
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARÍA EDELMIRA BURBANO ALMEIDA  
Vs. LILIANA BAHAMON

RAD: 76001410500620160073900

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 651**

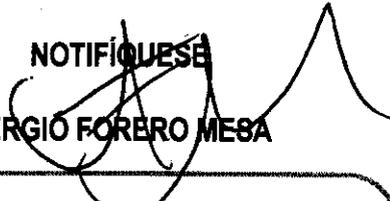
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No. - 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JORGE ALBERTO TOBAR YEPES Vs. SIMOUT S.A.

RAD: 76001410500620180044600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 652**

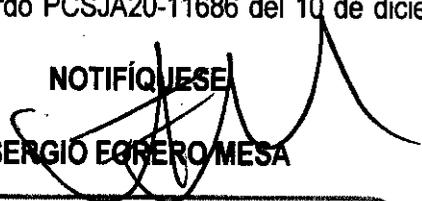
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
SERGIO ECHEVERRI MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOHN PAULO CUEVAS FERNANDEZ Vs.  
LUIS ALBERTO ZAPATA REYES  
RAD: 76001410500620160102800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 654**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LILIANA CRUZ PERDOMO Vs. GLADIS DORIS ORTEGA ROSERO

RAD: 76001410500620160008800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 649**

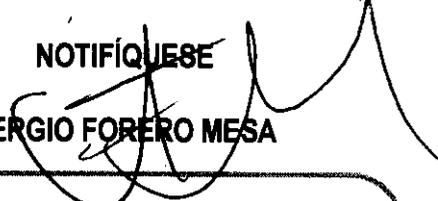
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. Vs. DESARROLLO INSTITUCIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

RAD: 760014105006 2016-00773 00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso mediante correo electrónico recibido el 3 de diciembre de 2020, la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medida ejecutiva adicional. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3445

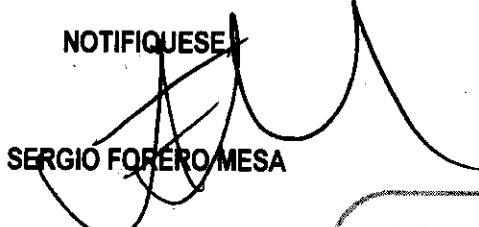
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante numeral 3º del Auto No. 2627 del 4 de junio de 2019, esta instancia judicial se abstuvo de decretar medidas ejecutivas en el presente proceso, y no se observa que a la fecha se hubiere decretado alguna, por lo que en atención a la solicitud de medida ejecutiva de la apoderada ejecutante, se tiene que la misma cumple con lo señalado en el artículo 101 del C.P.T.S.S., por lo cual se decretará la medida ejecutiva de embargo y retención solicitada. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la ejecutada DESARROLLO INSTITUCIONAL DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.553.239-0 en los BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, AV VILLAS, DAVIVIENDA, DE BOGOTA y DE OCCIDENTE. Librese el respectivo oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Limítese la medida de embargo a la suma de \$2.697.760 M/CTE.

NOTIFIQUESE

El Juez,

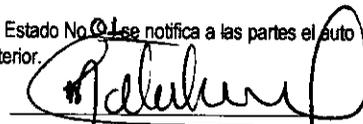


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 12 DE ENERO DE 2021

En Estado No. 01 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARTHA LILIANA MARTÍNEZ MEDINA Vs. TEMPOTRAJAMOS S.A.S.

RAD: 76001410571320150101300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas todavía no se ha celebrado la audiencia del artículo 72 del CPTSS. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**  
**AUTO No. 639**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020, dispuso que este Juzgado remitiera unos procesos al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, siempre y cuando en el mismo no se haya iniciado la audiencia del artículo 72 del CPTSS, lo cual cumple las presentes diligencias, se remitirá entonces las mismas al citado Juzgado para que continúe con su trámite. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**REMITIR** el presente proceso al Juzgado 7º Laboral de Pequeñas Causas de Cali, para que continúe con su diligenciamiento, ello en virtud de lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA20-98 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al igual que dese cumplimiento para la remisión, de lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

  
**SERGIO FORERO MESA**

El Juez,

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE YEINNY DANIELA GIRÓN BENÍTEZ Vs. SUMMAR TEMPORALES S.A.S.  
RAD: 760014105-006-2020-00345-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que las mismas fueron remitidas por reparto por remisión que hizo el Juzgado 8º Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3446**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que estas diligencias de la demanda de la referencia, fueron remitidas por la Oficina de Reparto por remisión que les realizó el Juzgado 8º Laboral del Circuito de Cali, quien mediante Auto Interlocutorio No. 479 del 9 de marzo de 2020, dispuso rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, indicando que “*Se concluye entonces que la cuantía no procede los 20SMLM, que para la presente anualidad asciende a \$17.556.060.*”, sin embargo, no tiene en cuenta el citado Juzgado Laboral del Circuito que una de las pretensiones de la demanda, es la relativa a “*ORDENAR a SUMMAR TEMPORALES S.A.S. a reintegrar sin solución de continuidad y de forma definitiva a un trabajo igual o superior...*”, es decir, que no hay duda que es una pretensión que no reviste un aspecto económico como tal, sino que es estrictamente declarativa, lo que conllevaría a que se deba declarar el reintegro solicitado y con ello mantener o no la orden de reintegro transitoria que dispuso el Juez de tutela, y por ende esa pretensión como tal no es susceptible de fijar su cuantía, situación diferente, si como consecuencia de ello hay lugar o no al pago de la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 u otra prestación laboral, ya que, si bien es cierto hay pretensiones que si están estimadas su cuantía, hay otras que, lo son solamente declarativas, como lo es, se reitera, que se ordene (Mantener el ordenado vía tutela) el reintegro de la demandante a su puesto de trabajo.

Sobre el Juez competente para conocer asuntos sin cuantía, determina el artículo 13 del CPTSS, que “*De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito salvo disposición expresa en contrario.*”

Es decir, que, conforme a la norma en comento, en procesos que se ventilen asuntos no susceptibles de fijación de cuantía, es competente el Juez Laboral del Circuito, en este caso, el de la ciudad de Cali, más de ninguna manera de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, ya que, por disposición legal, estos últimos no están habilitados para conocer asuntos que contengan pretensiones declarativas y no sean susceptibles de ser tasados económicamente.

Asimismo, sobre el tema que procesos ordinarios laborales donde se pretenda un reintegro es de competencia de los Juzgados Laborales del Circuito, como en este caso, se ha pronunciado la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, ello en un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado 5º Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, conocido bajo radicado No. 76001- 22-05-000-2020-00058-00, indicando que

*“...en el estudio que debe hacer el juez abonado para aceptar o inadmitir la demanda, lo primero que debe analizar es si hay pretensiones que no sean susceptibles de fijación de cuantía, no importe el numeral de ubicación que en la redacción del capítulo de los pedimentos tenga en la demanda; bastando que si es reintegro, como en el caso de autos, ésta inicialmente no es determinable por el libelista, esta pretensión y su calidad indefinible en pesos, determina que el juez competente sea el laboral del circuito, determina el procedimiento bajo el cual se debe tramitar que es ‘doble instancia’ y finalmente determina que sea apelable. Cláusula general de competencia, que prima sobre el factor cuantía, es decir, así las restantes pretensiones que conforme al art. 12 CPTSS, su sumatoria de las principales y sus frutos o indemnizaciones, así sea determinable numéricamente e inferior a 20 smlmv, el que una de las pretensiones no sea cuantificable, ese sólo hecho de ser indeterminable al inicio, hace que predomine la cláusula general de competencia, para que el proceso deba ser de conocimiento por el juez laboral del circuito –o tradicional, también llamado> por el procedimiento de primera instancia, también llamada de doble instancia”.*

Al igual que en conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado 5º Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, conocido bajo radicado No. 76001-22-05-000-2020- 00009-00, M.P. Elsy Alcira Segura Díaz, explicó que

*“De otro lado, la petición de reintegro no es cuantificable, y en atención al artículo 13 del CPL y SS, la competencia para el conocimiento de la acción cuando se trata de esta pretensión, está asignada al Juez Laboral del Circuito.”*

Por manera que teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13 del CPTSS, esto es, que en procesos que se ventilen asuntos no susceptibles de fijación de cuantía, es competente el Juez Laboral del Circuito, en este caso, sería el de la ciudad de Cali, más de ninguna manera de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, ya que, por disposición legal, estos últimos no están habilitados para conocer asuntos que contengan pretensiones declarativas y no sean susceptibles de ser tasados económicamente.

Ahora bien, las reglas de competencia no pueden considerarse de aplicación exegética a todas las situaciones que puedan regularse por ellas, pues deben también tenerse en cuenta otras íntimamente ligadas al debido proceso y especialmente al derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, se tiene que de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en el mes de agosto de 2019, cuando fueron proferidos sendos autos interlocutorios por dos salas de decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, donde conocieron de fondo conflictos negativos de competencia planteados por el Juzgado 5º Laboral Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, y atribuyeron competencia al Juzgado de Circuito, pese a que en principio había sido dicha célula judicial la que había remitido el proceso a esa dependencia judicial; las providencias son el Auto No. 124 del 13 agosto de 2019, con ponencia de la magistrada Elsy Alcira Segura y el Auto 071 del 22 de agosto de 2019, con ponencia del magistrado Luis Gabriel Moreno Lovera.

Sobre lo anterior, también existe pronunciamiento por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en el proceso con radicación 2019-00173, con ponencia del magistrado Eduardo Carvajalino Contreras, al resolver sobre un conflicto de competencia, declarando como competente al Juez Laboral de Circuito, providencia en la cual se estimó que: **«No está por demás acotar que en el caso sub iudice, se acepta el conflicto de competencia planteado entre el Juez de Pequeñas Causas y el Juez Laboral del Circuito, en razón a que este último no es superior jerárquico del Juzgado de Pequeñas Causas, ya que, por competencia funcional las decisiones de este último no tienen ningún recurso ante el Circuito».** (Negrita fuera de texto original).

Lo cierto es que, en aplicación de lo explicado, se considera fundamental que se debe garantizar el debido proceso, las formas propias de cada juicio y el derecho a la doble instancia como lo ha indicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sus providencias, entre ellas, STL3623- 2013, STL7970-2015, STL3440-2018.

Así las cosas, si bien el inciso tercero del artículo 139 del CGP indica que no podrá declararse incompetente el Juez que reciba un proceso remitido por su superior funcional, el caso que nos ocupa, no es un asunto de competencia de los Juzgados Laborales Municipales, según se explicó en líneas anteriores, sino que debe tramitarse ante los Juzgados Laborales del Circuito, motivo por el cual, este Juzgador solicita de una forma muy comedida al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que asuma de fondo el presente conflicto que se suscita, en procura de garantizar intereses superiores y derechos fundamentales a la luz del artículo 48 del CPTSS, atribuyendo la competencia al Juzgado Laboral del Circuito. Finalmente, de considerarse que, por virtud de aquel mandato procesal de la competencia por cuantía, el Juez de Única Instancia debe conocer del proceso, ello será en estricto cumplimiento de la orden que profiera la respetada Sala de Decisión Laboral, pese a ser concedora de la falta de competencia en el presente asunto por lo aquí explicado.

Por lo explicado, este Juzgado propone el conflicto negativo de competencia y se remiten las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que dirima el mismo, en consecuencia, se **DISPONE:**

**1º. PROPONER EL CONFLICTO DE COMPETENCIA** en la presente demanda ordinaria laboral, promovida por la señora **YEINNY DANIELA GIRÓN BENÍTEZ** en contra de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**2º. SOLICITAR** respetuosamente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral, que conozca de fondo el presente conflicto suscitado, al estar en juego los derechos fundamentales de las partes.

**3º. REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que determine que Juzgado tiene la competencia en este asunto y la vía por la cual debe tramitarse.

El Juez,

NOTIFÍQUESE  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 12 de enero de 2021  
En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria